

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 93.9 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHHY-FM A FAVOR DE TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2012, TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 1310 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEHY-AM, en Querétaro, Qro., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de diciembre de 2001.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, para explotar la frecuencia 93.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHHY-FM, en Querétaro, Qro., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1310 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8351/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA el Acuerdo referido en el Antecedente III; y
- VII. El 18 de diciembre de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, por conducto de su representante legal,

manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

---

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una Concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencia podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 93.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHHY-FM, en Querétaro, Qro., a favor de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA.

**SEGUNDO.- Análisis de la Expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA para explotar comercialmente la frecuencia 93.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHHY-FM, en Querétaro, Qro., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8351/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en las posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como

"Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA, para explotar comercialmente la frecuencia 93.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHHY-FM, en Querétaro, Qro., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 93.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHHY-FM, en Querétaro, Qro., a favor de TRIGIO JAVIER PÉREZ DE ANDA.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a TRIGIO JAVIER PEREZ DE ANDA, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



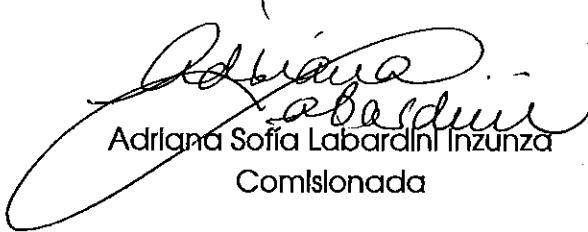
Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



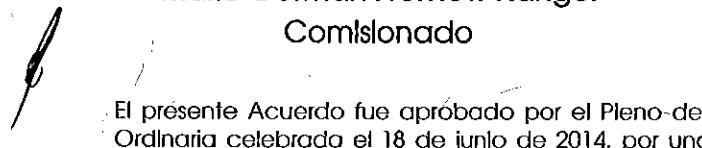
Ernesto Estrada González  
Comisionado



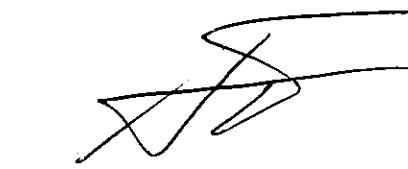
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUÁL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 1360 kHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XEDI-AM Y SU FRECUENCIA ADICIONAL 88.5 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO XHDI-FM A FAVOR DE DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2012, DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar con fines comerciales la frecuencia 1360 kHz, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM, en Chihuahua, Chih., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.
  - Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación

de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/260613/399, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 26 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., para explotar la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM en Chihuahua, Chih., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6437/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo séptimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (I) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (II) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (III) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM en Chihuahua, Chih., a favor de DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/260613/399, emitido en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., para explotar comercialmente la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM, en Chihuahua, Chih., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6437/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

Es importante señalar que, de las constancias que integran el expediente de la estación objeto del trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa, se advierte que el concesionario ejerció su derecho de aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo "A", fuera del término establecido en el oficio por el que la COFETEL resolvió sobre el otorgamiento del Refrendo de referencia.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 4 de diciembre de 2013, por lo tanto el término de diez días hábiles fijado para la aceptación de condiciones finalizó el día 18 de diciembre de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el 7 de enero de 2014. En consecuencia, se advierte que éste fue presentado dos días hábiles posteriores al acaecimiento del referido término.

Cabe precisar que dicho oficio no establece expresamente apercibimiento y por lo tanto consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término señalado para tal efecto.

Aunado a lo antes señalado, a la luz del principio *pro persona* a que hace referencia el artículo Primero de la Constitución, relativo al favorecimiento de la protección más amplia de los derechos de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de que la aceptación de condiciones del Título de Concesión a expedir como parte del procedimiento de la solicitud de Refrendo, reviste el ejercicio de un derecho, y con el fin de privilegiar la sustancia del mismo, esta autoridad no advierte inconveniente legal alguno para continuar con el trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa.

Asimismo, es menester señalar que la aceptación de las condiciones fijadas al concesionario para la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo fuera del término señalado para tal fin, no se verificó con una extemporaneidad tal que no permitiese a la autoridad continuar con la tramitación de la expedición del Refrendo correspondiente.

En consecuencia, toda vez que se ha dado observancia a la condición establecida, en el sentido de que: (i) se han aceptado las condiciones y (ii) se ha realizado el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de

DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., para explotar comercialmente la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM, en Chihuahua, Chih., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 1360 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEDI-AM y su frecuencia adicional 88.5 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHDI-FM en Chihuahua, Chih., a favor de DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a DIFUSORAS DE CHIHUAHUA, S.A., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrado el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 93.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHEI-FM A FAVOR DE XEEI-AM, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2012, XEEI-AM, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 1070 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEEI-AM, en San Luis Potosí, S.L.P., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XEEI-AM, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 93.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEI-FM, en Los Paisanos, S.L.P., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1070 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose que, para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6774/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a XEEI-AM, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III; y
- VII. El 9 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, XEEI-AM, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o, y 7o, de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le oforga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales; los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencia podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 93.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEI-FM en Los Paisanos, S.L.P., a favor de XEEI-AM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la Expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XEEI-AM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 93.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEI-FM, en Los Paisanos, S.L.P., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6774/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, XEEI-AM, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de XEEI-AM, S.A. DE C.V. para explotar comercialmente la frecuencia 93.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEI-FM, en Los Paisanos, S.L.P., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 93.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEI-FM, en Los Paisanos, S.L.P., a favor de XEEI-AM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar al XEEI-AM, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 660 kHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XEFZ-AM A FAVOR DE RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2011, RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la Concesión para explotar la frecuencia 660 kHz con fines comerciales, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM, en San Nicolás de los Garza, N.L., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT") el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura

activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º, y 7º, constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/140813/634, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la Concesión a favor de RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 660 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM, en San Nicolás de los Garza, N.L., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, Identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 18 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7901/13 del 30 de agosto de 2013, se notificó a RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 3 de octubre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 660 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM en San Nicolás de los Garza, N.L., a favor de RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/634, emitido en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 660 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM, en San Nicolás de los Garza, N.L., en cuyo oficio CFT/D01/STP/7901/13 del 30 de agosto de 2013, notificado el 18 de septiembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

Es importante señalar que, de las constancias que integran el expediente de la estación objeto del trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa, se advierte que el concesionario ejerció su derecho de aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo "A", fuera del término establecido en el oficio por el que la COFETEL resolvió sobre el otorgamiento del Refrendo de referencia.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 18 de septiembre de 2013, por lo tanto el término de cinco días hábiles fijado para la aceptación de condiciones falleció el día 25 de septiembre de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el 3 de octubre de 2013. En consecuencia, se advierte que éste fue presentado seis días hábiles posteriores al acaecimiento del referido término.

Cabe precisar que dicho oficio no establece expresamente apercibimiento y por lo tanto consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término señalado para tal efecto.

Aunado a lo antes señalado, a la luz del principio *pro persona* a que hace referencia el artículo Primero de la Constitución, relativo al favorecimiento de la protección más amplia de los derechos de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de que la aceptación de condiciones del Título de Concesión a expedir como parte del procedimiento de la solicitud de Refrendo, reviste el ejercicio de un derecho, y con el fin de privilegiar la sustancia del mismo, esta autoridad no advierte inconveniente legal alguno para continuar con el trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa.

Asimismo, es menester señalar que la aceptación de las condiciones fijadas al concesionario para la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo fuera del término señalado para tal fin, no se verificó con una extemporaneidad tal que no permitiese a la autoridad continuar con la tramitación de la expedición del Refrendo correspondiente.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida, en el sentido de que: (i) se han aceptado las condiciones y (ii) se ha realizado el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO AUDITORIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 660 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM, en San Nicolás de los Garza, N.L., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 660 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEFZ-AM, en San Nicolás de los Garza, N.L., a favor de RADIO AUDITORIO S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO AUDITORIO S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 96.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHIK-FM A FAVOR DE XEIK, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 23 de mayo de 2012, XEIK, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 830 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEIK-AM, en Piedras Negras, Coah., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 24 de marzo de 2003.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- ✓ **III. Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XEIK, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 96.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIK-FM, en Piedras Negras, Coah., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 830 kHz que estuvo afecta al período de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7897/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a XEIK, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III; y
- VII. El 9 de diciembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, XEIK, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una Concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencia podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIK-FM en Piedras Negras, Coah., a favor de XEIK, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la Expedición del Título de concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XEIK, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIK-FM, en Piedras Negras, Coah., en cuyo oficio CFT/D01/STP/7897/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, XEIK, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de XEIK, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIK-FM, en Piedras Negras, Coah., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción 1, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

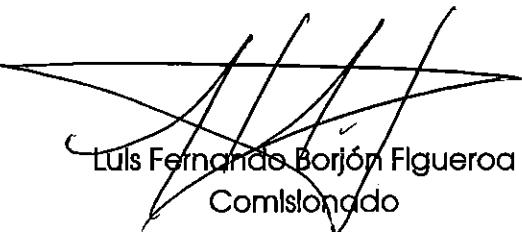
**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIK-FM, en Piedras Negras, Coah., a favor de XEIK, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a XEIK, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

Ernesto Estrada González  
Comisionado

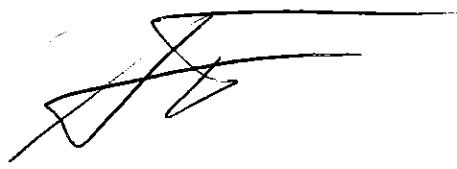


Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 1000 kHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XEMYL-AM Y SU FRECUENCIA ADICIONAL 92.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO XHMYL-FM A FAVOR DE RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 1 de diciembre de 2011, RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar con fines comerciales la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y

- explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.
- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/310713/577, emitido en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 31 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán, determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 10 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7626/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 9 de enero de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a Juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán, a favor de RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/310713/577, emitido en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 31 de Julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán, en cuyo oficio CFT/D01/STP/7626/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 10 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., para explotar con fines comerciales la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán, mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

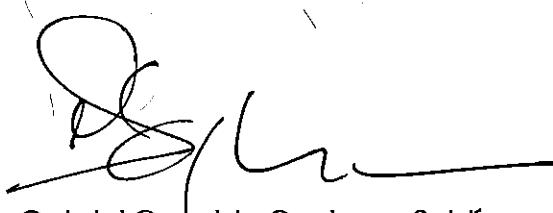
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

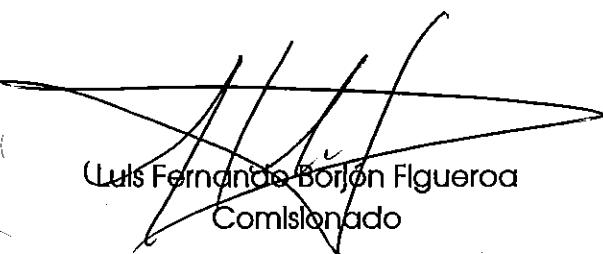
**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 1000 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMYL-AM y su frecuencia adicional 92.1 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHMYL-FM en Mérida, Yucatán a favor de RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO MIL DEL SUR, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



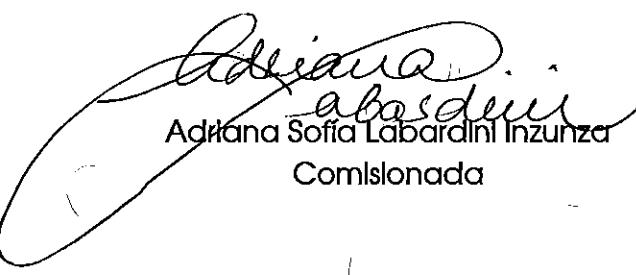
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



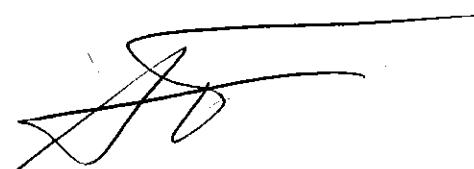
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



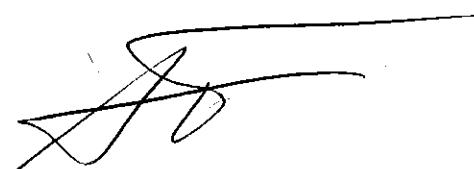
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 740 kHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XEVAY-AM Y SU FRECUENCIA ADICIONAL 92.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO XHVAY-FM A FAVOR DE RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V.

#### **ANTECEDENTES**

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 9 de marzo de 2011, RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar con fines comerciales la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones,

así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/260613/399, emitido en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 26 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 3 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6438/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 13 de diciembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto..- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece que las concesiones sobre bandas de

frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la Integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., a favor de RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/260613/399, emitido en su XVII Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6438/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 3 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 740 kHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVAY-AM y su frecuencia adicional 92.7 MHz a través de la estación con distintivo de llamada XHVAY-FM en Puerto Vallarta, Jal., a favor de RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO VALLARTA, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



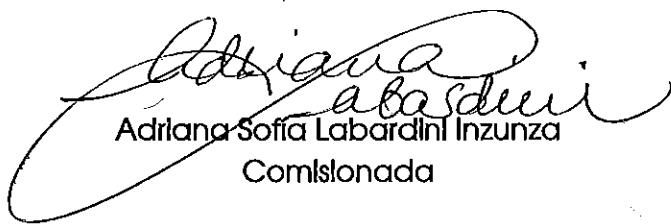
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



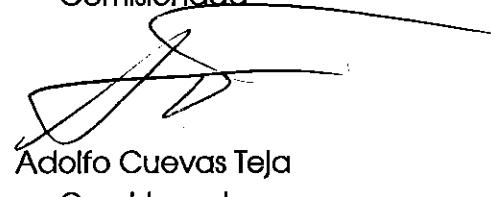
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 99.3 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHAFA-FM A FAVOR DE ALBERTO ELORZA GARCÍA.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2011, ALBERTO ELORZA GARCÍA, por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 690 kHz con fines comerciales, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEAFA-AM, en Nanchital, Ver., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de ALBERTO ELORZA GARCÍA para explotar la frecuencia 99.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHAFA-FM, en Nanchital, Ver., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 690 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. / **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 11 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7898/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a ALBERTO ELORZA GARCÍA el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 8 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, ALBERTO ELORZA GARCÍA, manifestó expresamente su conformidad con las

condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a

Infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 99.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHAFA-FM en Nanchital, Ver., a favor de ALBERTO ELORZA GARCÍA.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de ALBERTO ELORZA GARCÍA para explotar comercialmente la frecuencia 99.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHAFA-FM, en Nanchital, Ver., en cuyo oficio CFT/D01/STP/7898/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 11 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como

"Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, ALBERTO ELORZA GARCÍA, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de ALBERTO ELORZA GARCÍA, para explotar con fines comerciales la frecuencia 99.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHAFA-FM, en Nanchital, Ver., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

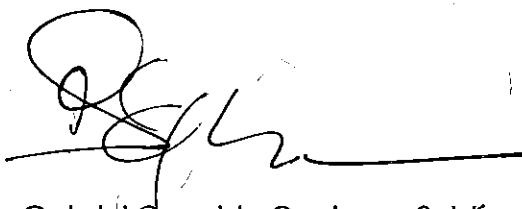
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 99.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHAFA-FM, en Nanchital, Ver., a favor de ALBERTO ELORZA GARCÍA.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a ALBERTO ELORZA GARCÍA, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



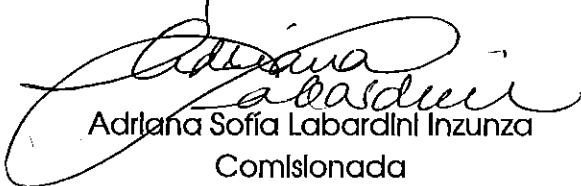
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



~~Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado~~



~~Ernesto Estrada González  
Comisionado~~



~~Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada~~



~~María Elena Estavillo Flores  
Comisionada~~



~~Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado~~



~~Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado~~

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 100.9 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHCAA-FM A FAVOR DE RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2011, RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 950 kHz con fines comerciales, a través de la estación de radio con distintivo de llamada XECAA-AM, en Aguascalientes, Ags., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Cofetel") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V. para explotar la frecuencia 100.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCAA-FM, en Aguascalientes, Ags., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 950 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 3 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8349/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 8 de enero de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las

condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a

infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 100.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCAA-FM en Aguascalientes, Ags., a favor de RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 100.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCAA-FM, en Aguascalientes, Ags., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8349/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 3 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución,

identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

Es importante señalar que, de las constancias que integran el expediente de la estación objeto del trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa, se advierte que el concesionario ejerció su derecho de aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo "A", fuera del término establecido en el oficio por el que la COFETEL resolvió sobre el otorgamiento del Refrendo de referencia.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 3 de diciembre de 2013, por lo tanto el término de diez días hábiles fijado para la aceptación de condiciones falleció el día 17 de diciembre de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el 8 de enero de 2013. En consecuencia, se advierte que éste fue presentado cuatro días hábiles posteriores al acaecimiento del referido término.

Cabe precisar que dicho oficio no establece expresamente apercibimiento y por lo tanto consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término señalado para tal efecto.

Aunado a lo antes señalado, a la luz del principio *pro persona* a que hace referencia el artículo Primero de la Constitución, relativo al favorecimiento de la protección más amplia de los derechos de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de que la aceptación de condiciones del Título de Concesión a expedir como parte del procedimiento de la solicitud de refrendo, reviste el ejercicio de un derecho, y con el fin de privilegiar la sustancia del mismo, esta autoridad no advierte inconveniente legal alguno para continuar con el trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa.

Asimismo, es menester señalar que la aceptación de las condiciones fijadas al concesionario para la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo fuera del término señalado para tal fin, no se verificó con una extemporaneidad tal que no permitiese a la autoridad continuar con la tramitación de la expedición del Refrendo correspondiente.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 100.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCAA-FM, en Aguascalientes, Ags., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

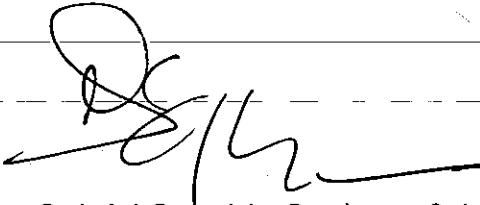
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

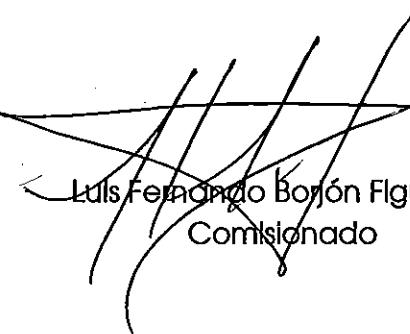
**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 100.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCAA-FM, en Aguascalientes, Ags., a favor de RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO CALVILLO, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 104.5 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHCU-FM A FAVOR DE XHCU-FM, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2012, XHCU-FM, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM, en Cuautla, Mor., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos

esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/92, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto, de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XHCU-FM, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM, en Cuautla, Mor., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8354/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a XHCU-FM, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, XHCU-FM, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o., de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e

insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan. En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM en Cuautla, Mor., a favor de XHCU-FM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/92, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de XHCU-FM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM, en Cuautla, Mor., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8354/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la

realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, XHCU-FM, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

Es importante señalar que, de las constancias que integran el expediente de la estación objeto del trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa, se advierte que el concesionario ejerció su derecho de aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo "A", fuera del término establecido en el oficio por el que la COFETEL resolvió sobre el otorgamiento del refrendo de referencia.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 4 de diciembre de 2013, por lo tanto el término de diez días hábiles fijado para la aceptación de condiciones venció el día 18 de diciembre de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el 7 de enero de 2014. En consecuencia, se advierte que éste fue presentado dos días hábiles posteriores al acaecimiento del referido término.

Cabe precisar que dicho oficio no establece expresamente apercibimiento y por lo tanto consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término señalado para tal efecto.

Aunado a lo antes señalado, a la luz del principio *pro persona* a que hace referencia el artículo Primero de la Constitución, relativo al favorecimiento de la protección más amplia de los derechos de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de que la aceptación de condiciones del Título de Concesión a expedir como parte del procedimiento de la solicitud de refrendo, reviste el ejercicio de un derecho, y con el fin de privilegiar la sustancia del mismo, esta autoridad no advierte inconveniente legal alguno para continuar con el trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa.

Asimismo, es menester señalar que la aceptación de las condiciones fijadas al concesionario para la expedición del Título de Concesión fuera del término señalado para tal fin, no se verificó con una extemporaneidad tal que no permitiese a la autoridad continuar con la tramitación de la expedición del refrendo correspondiente.

En consecuencia, toda vez que se ha dado observancia a la condición establecida, en el sentido de que: (i) se han aceptado las condiciones y (ii) se ha realizado el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de XHCU-FM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM, en Cuautla, Mor., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 104.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHCU-FM, en Cuautla, Mor., a favor de XHCU-FM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a XHCU-FM, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



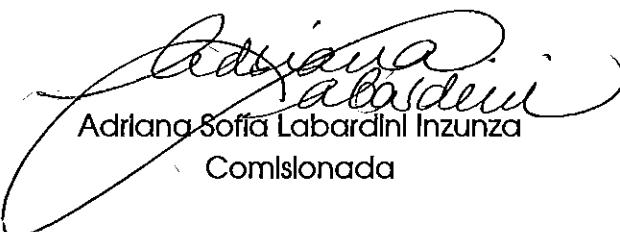
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 89.9 MHZ A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHEIN-FM A FAVOR DE RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 13 de abril de 2011, RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 560 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEIN-AM, en Cintalapa de Figueroa, Chis., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 89.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEIN-FM, en Cintalapa de Figueroa, Chis., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 560 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concedido a través de la frecuencia de FM, determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6781/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III; y
- VII. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º, y 7º, de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una Concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencia podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la COFETEL deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 89.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEIN-FM en Cintalapa de Figueroa, Chis., a favor de RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la Expedición del Título de concesión objeto de refrendo.**– Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 89.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEIN-FM, en Cintalapa de Figueroa, Chis., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6781/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 89.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEIN-FM, con población principal a servir Cintalapa de Figueroa, Chls., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 89.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHEIN-FM, en Cintalapa de Figueroa, Chls., a favor de RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V.

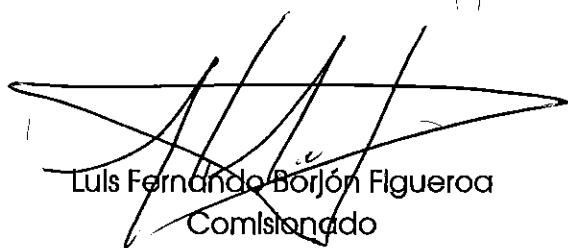
**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión

objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO XEIN, LA VOZ DEL VALLE, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar  
Presidente



~~Luis Fernando Borjón Flgueroa  
Comisionado~~



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Osvaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Flgueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 91.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHIY-FM A FAVOR DE JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 16 de diciembre de 2011, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 650 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEIV-AM, en Rio Verde, S.L.P., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ para explotar la frecuencia 91.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIY-FM, en Rio Verde, S.L.P., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 650 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 22 de enero de 2014, mediante oficio número CFT/D01/STP/8353/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, el Acuerdo referido en el Antecedente III; y
- VII. El 27 de enero de 2014, mediante escrito presentado en el Centro SCT de San Luis Potosí y posteriormente remitido al Instituto, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ

SÁNCHEZ, manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencia podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 91.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIY-FM en Rio Verde, S.L.P., a favor de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ para explotar comercialmente la frecuencia 91.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIY-FM, en Rio Verde, S.L.P., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8353/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 22 de enero de 2014, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como

"Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, para explotar comercialmente la frecuencia 91.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIY-FM, en Rio Verde, S.L.P., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio Segundo Párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción 1, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8 y 9 fracciones I, II y L y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 91.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHIY-FM, en Rio Verde, S.L.P., a favor de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III de su Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a **JOSE LUIS MARTINEZ SÁNCHEZ**, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 106.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHLTZ-FM A FAVOR DE COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 2 de marzo de 2012, COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 740 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XELTZ-AM, en Aguascalientes, Ags., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura

activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 740 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concedionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 3 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8350/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III, y
- VII. El 8 de enero de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con

las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión/que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a

infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM en Aguascalientes, Ags., a favor de COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8350/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 3 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución,

identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., manifestó la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

Es importante señalar que, de las constancias que integran el expediente de la estación objeto del trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa, se advierte que el concesionario ejerció su derecho de aceptación de las condiciones establecidas en el Anexo "A", fuera del término establecido en el oficio por el que la COFETEL resolvió sobre el otorgamiento del refrendo de referencia.

De manera particular, el referido oficio fue notificado el día 3 de diciembre de 2013, por lo tanto el término de diez días hábiles fijado para la aceptación de condiciones falleció el día 17 de diciembre de 2013 y el escrito de aceptación de condiciones fue promovido el 8 de enero de 2013. En consecuencia se advierte que éste fue presentado cuatro días hábiles posteriores al cumplimiento del referido término.

Cabe precisar que dicho oficio no establece expresamente apercibimiento y por lo tanto consecuencia legal alguna derivada de la aceptación realizada fuera del término señalado para tal efecto.

Aunado a lo antes señalado, a la luz del principio *pro persona* a que hace referencia el artículo Primero de la Constitución, relativo al favorecimiento de la protección más amplia de los derechos de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, y en virtud de que la aceptación de condiciones del Título de Concesión a expedir como parte del procedimiento de la solicitud de refrendo, reviste el ejercicio de un derecho, y con el fin de privilegiar la sustancia del mismo, esta autoridad no advierte inconveniente legal alguno para continuar con el trámite de expedición del Título de Concesión objeto de refrendo que nos ocupa.

Asimismo, es menester señalar que la aceptación de las condiciones fijadas al concesionario para la expedición del Título de Concesión fuera del término señalado para tal fin, no se verificó con una extemporaneidad tal que no permitiese a la autoridad continuar con la tramitación de la expedición del refrendo correspondiente.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación

económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

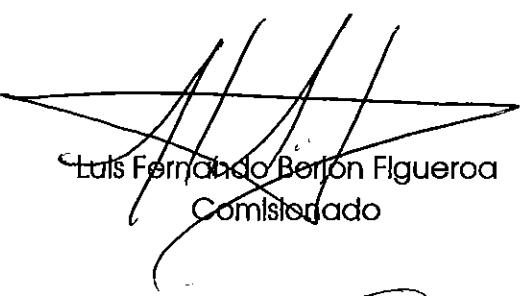
**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 106.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHLTZ-FM, en Aguascalientes, Ags., a favor de COSMORRADIAL, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a COSMORRADIAL, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Flgueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de Junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Flgueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 103.9 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHMTS-FM A FAVOR DE FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 1 de junio de 2007, FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 780 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEMTS-AM, en Tampico, Tamps., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 103.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHMTS-FM, en Tampico, Tamps., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 780 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose, además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6780/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.  
Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser

prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 103.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHMTS-FM en Tampico, Tamps., a favor de FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-** Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de Concesión a favor de FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 103.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHMTS-FM, en Tampico, Tamps., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6780/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 103.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHMTS-FM, en Tampico, Tamps., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

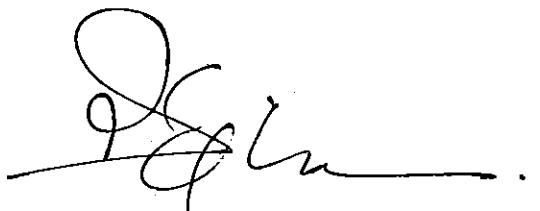
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 103.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHMTS-FM, en Tampico, Tamps., a favor de FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 96.9 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHOD-FM A FAVOR DE CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S. A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- 
- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 4 de julio de 2011, CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 96.9 MHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 25 de octubre de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura

activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/120613/334, emitido en la XV Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 12 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
  - IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
  - V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
  - VI. El 14 de agosto de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/5405/13 del 31 de julio de 2013, se notificó a CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
  - VII. El 23 de agosto de 2013, mediante escrito presentado ante la COFETEL, CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.
- Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y I/ del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A,

fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM en San Luis Potosí, S.L.P., a favor de CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/120613/334, emitido en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., en cuyo oficio CFT/D01/STP/5405/13 del 31 de julio de 2013, notificado el 14 de agosto de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM en San Luis Potosí, S.L.P., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

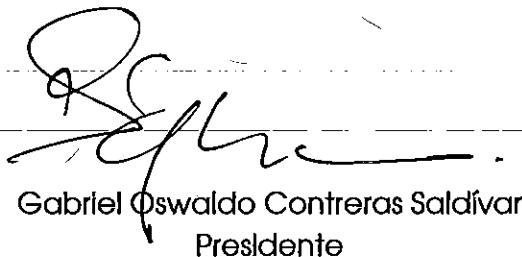
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3, fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHOD-FM, en San Luis Potosí, S.L.P., a favor de CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a CENTRO DE FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



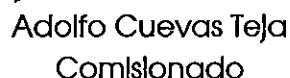
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 89.3 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHQQQ-FM A FAVOR DE TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 13 de abril de 2011, TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 880 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEQQQ-AM, en Villahermosa, Tab., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 89.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHQQQ-FM, en Ixtacomitán, Villahermosa, Tab., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 880 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6782/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 7 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A,

fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la Integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 89.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHQQQ-FM en Villahermosa, Tab., a favor de TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 89.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHQQQ-FM, en Villahermosa, Tab., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6782/13, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 89.3 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHQQQ-FM, en Villahermosa, Tab., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 89.3 MHz a través de la estación de radio-con distintivo de llamada XHQQQ-FM, en Ixtacomitán, Villahermosa, Tab., a favor de TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a TRIPLE Q RADIO, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



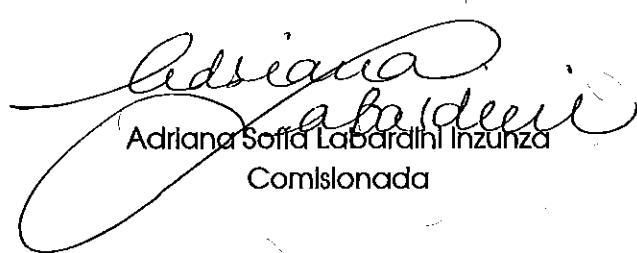
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 98.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHTAP-FM A FAVOR DE RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2011, RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 960 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XETAP-AM, en Tapachula, Chis., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 98.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTAP-FM, en Tapachula, Chis., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 960 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además, que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 13 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6771/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a Radiodifusora RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 4 de octubre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 98.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTAP-FM en Tapachula, Chis., a favor de RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 98.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTAP-FM, en Tapachula, Chis., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6771/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 13 de septiembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 98.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTAP-FM, en Tapachula, Chls., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

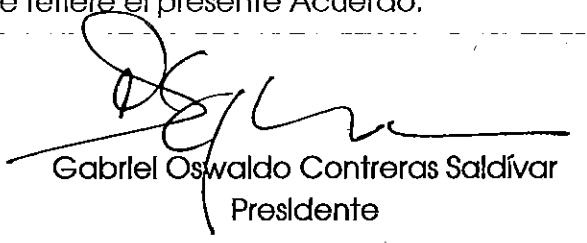
#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 98.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTAP-FM, en Tapachula, Chls., a favor de RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de

Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIODIFUSORA XETAP-AM, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



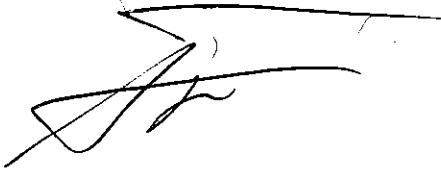
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



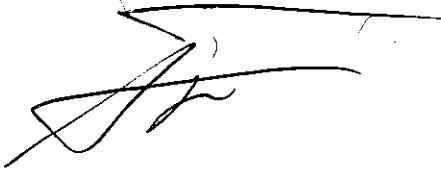
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 96.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHTGZ-FM A FAVOR DE XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V.

---

#### ANTECEDENTES

---

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 13 de abril de 2011, XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 96.1 MHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 25 de octubre de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos

esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/120613/334, emitido en la XV Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 12 de junio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 96.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 14 de agosto de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/5407/13 del 31 de julio de 2013, se notificó a XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 21 de agosto de 2013, mediante escrito presentado ante la COFETEL, XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

---

#### CONSIDERANDO

---

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.1 a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a favor de XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/120613/334, emitido en su XV Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de junio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., en cuyo oficio CFT/D01/STP/5407/13, notificado el 14 de agosto de 2013, se determinó qué, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y I, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

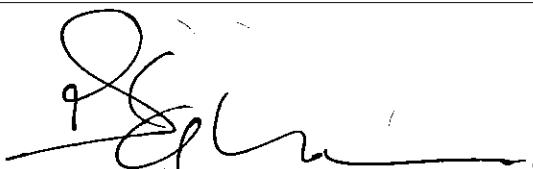
#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHTGZ-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chis., a favor de XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V.

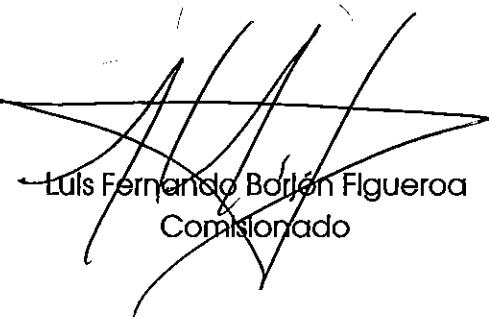
**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de

Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a XHTGZ-FM RADIO, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



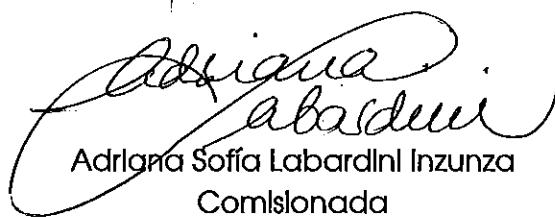
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 96.9 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHUL-FM A FAVOR DE RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2012, RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 930 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEUL-AM, en Mérida, Yuc., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHUL-FM, en Mérida, Yuc., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 930 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que, para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 19 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6772/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 8 de octubre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (I) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (II) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (III) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHUL-FM en Mérida, Yuc., a favor de RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHUL-FM, en Mérida, Yuc., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6772/13, notificado el 19 de septiembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHUL-FM, en Mérida, Yuc., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

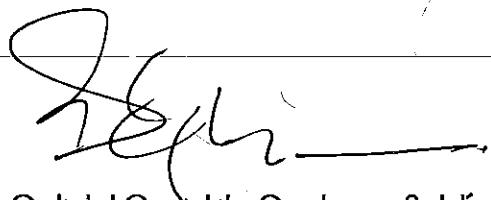
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

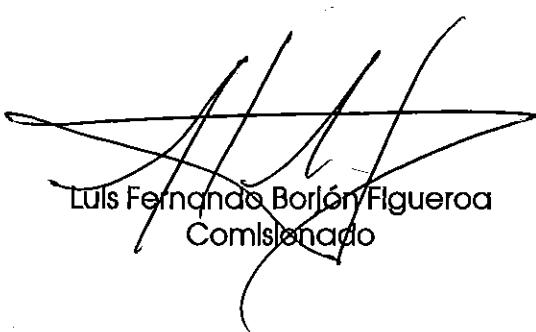
**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 96.9 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHUL-FM, en Mérida, Yuc., a favor de RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO PROGRESO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 102.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHVC-FM A FAVOR DE RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 19 de diciembre de 2011, RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 102.1 MHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo XHVC-FM, en Puebla, Pue., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 4 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos.

esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/140813/633, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVC-FM, en Puebla, Pue., determinándose que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7900/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 18 de diciembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVC-FM en Puebla, Pue., a favor RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.-**  
Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/633, emitido en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de Radio RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVC-FM, en Puebla, Pue., en cuyo oficio CFT/D01/STP/7900/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo

A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVC-FM, en Puebla, Pue., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 102.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVC-FM, en Puebla, Pue., a favor de RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a RADIO XHVC-FM, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



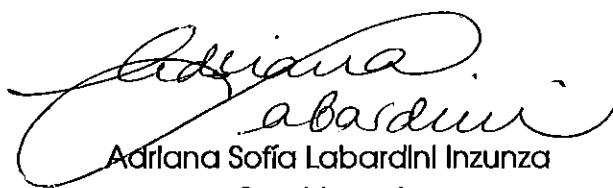
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 97.5 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHVSD-FM A FAVOR DE MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN.

### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 18 de enero de 2012, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 1440 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEVSD-AM, en Cd. Constitución, B.C.S., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN, para explotar la frecuencia 97.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVSD-FM, en Cd. Constitución, B/C.S., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1440 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que, para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 19 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6773/13, del 10 de septiembre de 2013, se notificó a MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN, el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 10 de octubre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN, manifestó expresamente su

conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como el acceso a Infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 97.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVSD-FM en Cd. Constitución, B.C.S., a favor de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN para explotar comercialmente la frecuencia 97.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVSD-FM, en Cd. Constitución, B.C.S., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6773/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 19 de septiembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de

la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN, para explotar comercialmente la frecuencia 97.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVSD-FM, en Cd. Constitución, B.C.S., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 97.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHVSD-FM, en Cd. Constitución, B.C.S. a favor de MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a MARÍA GUADALUPE ESPINOZA PEDRIN previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de Junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 105.1 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHYD-FM A FAVOR DE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN.

#### ANTECEDENTES

- I. — **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2011, ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN, por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 1410 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEYD-AM, en Francisco I. Madero, Coah., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo "la Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 14 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN para explotar la frecuencia 105.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYD-FM, en Francisco I. Madero, Coah., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1410 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 11 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/7899/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 8 de enero de 2014, mediante escrito presentado ante el Instituto, ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN, manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo séptimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la Integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 105.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYD-FM en Francisco I. Madero, Coah., a favor de ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/140813/632, emitido en su XXI Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN para explotar comercialmente la frecuencia 105.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYD-FM, en Francisco I. Madero, Coah., en cuyo oficio CFT/D01/STP/7899/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 11 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN, para explotar comercialmente la frecuencia 105.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYD-FM, en Francisco I. Madero, Coah., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

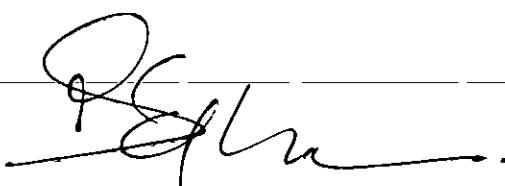
Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 105.1 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYD-FM, en Francisco I. Madero, Coah., a favor de ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a ALEJANDRO RODRIGUEZ MORÁN, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 101.5 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHYK-FM A FAVOR DE GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 4 de septiembre de 2012, GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado legal, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 710 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEYK-AM, en Conkal, Yuc., otorgada originalmente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), en fecha 19 de abril de 2002, a Radiomágica de Yucatán, S.A. de C.V., empresa que había solicitado a su vez el refrendo de la citada Concesión mediante escrito presentado el 11 de junio de 2007.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como

del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la COFETEL, celebrada el 10 de julio de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., para explotar la frecuencia 101.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYK-FM, en Conkal, Yuc., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 710 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 10 de septiembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/6776/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 1 de octubre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., manifestó expresamente su

conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la Integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 101.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYK-FM en Conkal, Yuc., a favor de GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/100713/414, emitido en su XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de julio de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 101.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYK-FM, en Conkal, Yuc., en cuyo oficio CFT/D01/STP/6776/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado en la misma fecha, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo a favor de GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., para explotar comercialmente la frecuencia 101.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYK-FM, en Conkal, Yuc., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento incluido con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 101.5 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHYK-FM, en Conkal, Yuc., a favor de GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a GRUPO RADIODIGITAL SIGLO XXI, S.A. DE C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente

  
~~Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado~~  
~~Ernesto Estrada González  
Comisionado~~  
~~Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada~~  
~~María Elena Estavillo Flores  
Comisionada~~  
~~Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado~~  
~~Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado~~

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de Junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL TÍTULO DE CONCESIÓN OBJETO DE REFRENDO PARA EXPLOTAR LA FRECUENCIA 101.7 MHz A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE RADIO CON DISTINTIVO XHZB-FM A FAVOR DE ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

#### ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de Refrendo.** Mediante escrito presentado el 29 de marzo de 2011, ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, solicitó el otorgamiento del refrendo de la concesión para explotar la frecuencia 1120 kHz con fines comerciales a través de la estación de radio con distintivo de llamada XEZB-AM, en Oaxaca de Juarez, Oax., otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "SCT"), el 19 de abril de 2002.

Del estudio y análisis realizado por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "COFETEL") a la documentación exhibida por el solicitante, se determinó que dicha solicitud cumplía con los requerimientos establecidos en los artículos 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "Ley") y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "LFT") de aplicación supletoria, para su otorgamiento, conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley.

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Instituto") como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Constitución"), y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

- III. **Resolución del Refrendo.** Mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno de la extinta COFETEL, celebrada el 20 de agosto de 2013, se resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de refrendo de la concesión a favor de ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, para explotar la frecuencia 101.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHZB-FM, en Oaxaca, Oax., toda vez que se determinó que concluyó su derecho de usar, aprovechar y explotar la frecuencia 1120 kHz que estuvo afecta al periodo de migración, por lo que se resolvió que únicamente podría continuar proporcionando el servicio concesionado a través de la frecuencia de FM, determinándose además que para estar en posibilidades de otorgar el refrendo correspondiente, se estableció al solicitante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, para que manifestara por escrito la aceptación de las condiciones fijadas, las cuales se encuentran contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".
- IV. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integrán su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "Estatuto Orgánico").
- VI. El 4 de diciembre de 2013, mediante oficio número CFT/D01/STP/8352/13 del 10 de septiembre de 2013, se notificó a ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, el Acuerdo referido en el Antecedente III.
- VII. El 17 de diciembre de 2013, mediante escrito presentado ante el Instituto, ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, manifestó expresamente su conformidad con las condiciones contenidas en el modelo del Título de Concesión que le fue notificado como parte del citado Acuerdo.

Asimismo, acreditó la realización del pago de la contraprestación económica establecida.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.**- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

A fin de dotar a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de una regulación que permita el cumplimiento del mandato constitucional, el Instituto, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le otorga, es competente para dictar sus resoluciones con plena independencia. Adicionalmente, debe considerarse que el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en su segundo párrafo, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En este sentido, en términos de los artículos 8 y 9, fracciones I, II y L del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es su órgano de gobierno y cuenta con la atribución de planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; y ejercer las demás facultades que otros ordenamientos le confieran.

Al efecto, el artículo 16 de la Ley señala que una concesión podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros, mientras que el artículo 19 de la LFT, disposición de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 7-A, fracción I, de la Ley, establece que las concesiones sobre bandas de frecuencias podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio del Instituto siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar y acepte las nuevas condiciones que se establezcan.

En este orden de ideas, considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión; (ii) conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio; y (iii) las atribuciones que establecen la Ley, LFT y demás disposiciones aplicables en la materia para la SCT o la COFETEL, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto se encuentra plenamente facultado para emitir el presente Acuerdo, relativo a la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 101.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHZB-FM en Oaxaca, Oax., a favor de ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO.- Análisis de la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo.**- Como se estableció en el Antecedente número III del presente, el Pleno de la COFETEL, mediante Acuerdo P/EXT/200813/91, emitido en su VII Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto de 2013, resolvió procedente la solicitud de otorgamiento de Refrendo de la Concesión a favor de ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, para explotar comercialmente la frecuencia 101.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHZB-FM, en Oaxaca, Oax., en cuyo oficio CFT/D01/STP/8352/13 del 10 de septiembre de 2013, notificado el 4 de diciembre de 2013, se determinó que, para estar en posibilidades de otorgar el Título de Concesión correspondiente, el solicitante debía manifestar por escrito, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos su notificación, la aceptación de las condiciones contenidas en el modelo anexo a dicha Resolución, identificado como "Anexo A", así como la realización del pago de la contraprestación económica correspondiente, establecida en los anexos identificados como "B" y "C".

Al efecto, ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, manifestó en tiempo la aceptación de las condiciones del modelo de Título de Concesión objeto de refrendo que le fue notificado como anexo del referido Acuerdo.

En consecuencia, toda vez que se ha dado cumplimiento a la condición establecida en el sentido de aceptar las condiciones y realizar el pago de la contraprestación económica determinada, y a efecto de culminar con dicho trámite, resulta procedente la expedición del Título de la Concesión objeto de refrendo a favor de ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ para explotar comercialmente la frecuencia 101.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHZB-FM, en Oaxaca, Oax., mismo que como anexo forma parte del presente.

En ese sentido, en virtud de que se trata del trámite y conclusión de un procedimiento iniciado con anterioridad a la Integración del Instituto en términos del segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, compete al Pleno del Instituto la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo en los términos y condiciones fijadas y aceptadas por el solicitante.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 3, 8, 7-A, fracción I, 9, fracción V, 13 y 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones de aplicación supletoria; y 3 fracción III, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II y L, y 27 apartado B), fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resuelve emitir el siguiente:

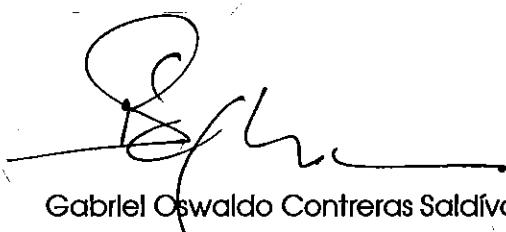
#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se resuelve la expedición del Título de Concesión objeto de refrendo para explotar comercialmente la frecuencia 101.7 MHz a través de la estación de radio con distintivo de llamada XHZB-FM, en Oaxaca, Oax., a favor de ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

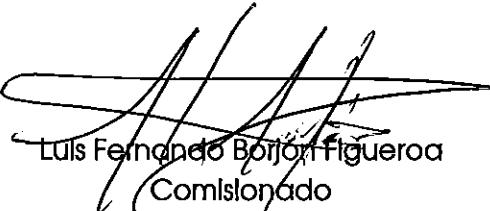
**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 15, fracción III del Estatuto Orgánico suscribirá el Título de

Concesión objeto de refrendo, mismo que incluye las condiciones aceptadas por el concesionario y que se anexa al presente Acuerdo:

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión a notificar a ALBERTO MIGUEL MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 124 de la Ley Federal de Derechos, el Título de Concesión objeto de refrendo a que se refiere el presente Acuerdo.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



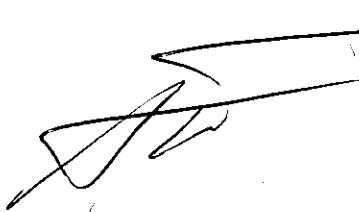
Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



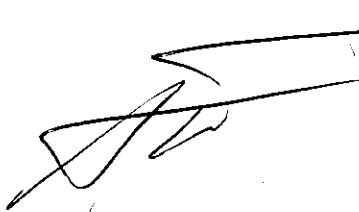
Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de junio de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180614/195.